



CONTRATO DE SUBROGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, RELACIONADOS CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR EL **DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ASISTIDO POR LA **LIC. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLIVARES**, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL **DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA**, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR EL **DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **LIC. NELSON EDWIN RODRIGUEZ CISNEROS**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" a través de su representante declara que:

I.1.- Que es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es el de Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, conforme a lo disponen los artículo 4° de la Ley General de Salud; 11, 18 Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08.

I.2. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, en términos del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2016, No. 103 Alcance VIII; asimismo se hace referencia al Decreto número 8 que crea al organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 1987; en correlación con el Decreto número 11 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 59, publicado el 21 de enero de 1997 en el Periódico Oficial del Estado.

I.3.- Que el **DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, se encuentra plenamente facultado para celebrar actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con base en lo dispuesto en los artículos 18, Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, así como los artículos 7°, fracción II, 8, 11 fracción I, y 11 Bis fracciones I y VI, 17 quinqués y 17 sexies de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero; acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 27 de octubre del 2015, que le fue conferido por el **LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



I.4.- Que dentro de las unidades administrativas de apoyo para el desarrollo eficiente y eficaz cuenta con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, al tenor de lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero.

I.5. Dentro de su estructura orgánica cuenta con diversos hospitales en la entidad, los cuales brindan atención médica a la población abierta y que no cuentan con los servicios que le solicita en subrogación a “EL INSTITUTO” para sus derechohabientes.

I.6.- El presente contrato de **los estudios complementarios de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia, que se establecen en el Anexo I para la detección oportuna del Cáncer de Mama (Dichos estudios se encuentran contemplados en la Intervención No. 19: Prevención y Tamizaje en Mujeres de 20 A 59 años e Intervención No. 126: Diagnóstico y Tratamiento de Trastornos benignos de Mama del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente)**, se adjudicó a “EL INSTITUTO”, mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 fracción III y artículo 60 fracciones VII y X, de la Ley Numero 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

I.6.- Que “**LA SECRETARÍA**” para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuenta con los recursos presupuestales de la partida **33901 Subcontratación de Servicios con Terceros**, mismos que se efectuarán con cargo a la Fuente de Financiamiento del programa: **Cuota Social y Aportación Solidaria Federal Ejercicio Presupuestal 2019**. Otorgada la suficiencia presupuestal por el Dr. Juan Manuel Jiménez Herrera, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, mediante oficio número DGREPSSG/DAF/SAF/0264/2019 de fecha 31 de Enero del 2019.

I.7.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES-870401TX8**, por lo que la facturación se efectuara a favor de **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**; y señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número seis, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, para todos los fines y efectos legales y administrativos que proceden conforme a derecho.

II.- “EL INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad y, a través de su representante legal declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, de conformidad con el Decreto número 172, por el que se crea el Instituto Estatal de Cancerología, “Dr. Arturo Beltrán Ortega”, como un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 48, el 12 de junio de 1998, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra agrupado en el Sector, Coordinado por el Titular de la Secretaría de Salud, y tiene como objetivo prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias de sus atribuciones, que afectan a la población del Estado de Guerrero.

II.2. En atención al numeral que antecede, el presente contrato de subrogación de estudios complementarios, se adjudicó a “EL INSTITUTO”, los Servicios Médicos y auxiliares diagnósticos de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia a las mujeres sospechosas a cáncer de mama referidas de las Unidades de Salud y Hospitales Generales dependientes de los Servicios Estatales de Salud.



II.3.- **"EL INSTITUTO"**, tiene a su cargo entre otras atribuciones, la Planeación, Organización, Normatividad, Coordinación, Control y Evaluación, para garantizar que el otorgamiento de los Seguros, Prestaciones y Servicios establecidos en la Ley, se efectúen de manera ágil, oportuna y eficaz, en beneficio de la población.

II.4.- Su representante el **Dr. Marco Antonio Jiménez López** acredita su personalidad como Director General del Instituto Estatal de Cancerología, "Dr. Arturo Beltrán Ortega", con nombramiento de fecha 25 de julio de 2017.

II.5.- que el **Lic. Nelson Edwin Rodríguez Cisneros** acredita su carácter de Director Administrativo del Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", con el nombramiento de fecha 25 de enero del año 2016.

II.6.- Señala como su domicilio para los efectos de este Instrumento Jurídico, el ubicado en Avenida Ruiz Cortines número 128-A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, Acapulco, Guerrero.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto establecer la forma en que **"LA SECRETARÍA"**, subroga a **"EL INSTITUTO"**, **los estudios complementarios de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia, que se establecen en el Anexo I para la detección oportuna del Cáncer de Mama (Dichos estudios se encuentran contemplados en la Intervención No. 19: Prevención y Tamizaje en Mujeres de 20 A 59 años e Intervención No. 126: Diagnóstico y Tratamiento de Trastornos benignos de Mama del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente)**, de los pacientes derechohabientes del Sistema de Protección Social en Salud de las Unidades Médicas pertenecientes a la Red de Prestadores de Servicios de Salud (Secretaría de Salud del Estado de Guerrero).

En esa tesitura **"EL INSTITUTO"** se obliga con **"LA SECRETARÍA"** a proporcionar los estudios complementarios de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia, que se subrogan por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad no inferior a la que otorga el propio Instituto a su población derechohabiente, para lo cual garantiza que cuenta con las instalaciones, equipos, personal técnico y profesional, normas e instructivos oficiales previstos en la normatividad para el otorgamiento de los servicios médicos, así como los insumos para la salud que sean necesarios.

SEGUNDA.- MONTO DE LAS INTERVENCIONES.- Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** pagará a **"EL INSTITUTO"** **conforme al Tabulador de compensación económica, tal como se establece en el Anexo II** del presente.

La cantidad antes señalada, será pagada exclusivamente en Moneda Nacional, y compensará a **"EL INSTITUTO"**, por los costos fijos (recursos humanos, infraestructura, equipo, mantenimiento, servicios generales, gastos de administración, etc.) y costos variables (consumibles médicos y no médicos y auxiliares de diagnóstico), así como todos los demás gastos que se originen como seguimiento a la intervención otorgada al afiliado, consecuencia de este contrato, por lo que **"EL INSTITUTO"** no podrá exigir alguna otra retribución adicional por ningún otro concepto.



ESTUDIO/PROCEDIMIENTO	COSTO	METAS
Ultrasonido mamario	\$ 175.00	652
Mastografía	\$ 291.00	652
Biopsia por aspiración con aguja fina / tipo trukut	\$ 407.00	460
Biopsia guiada con marcaje / ultrasonido	\$ 524.00	58
Biopsia por estereotaxia / incisional/quirofano	\$4,004.00	99
Biopsia por mamotomo	\$2,000.00	41

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** la cantidad de hasta \$999,840.00 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.), provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019 según aprobaciones registradas en oficio No. DGREPSSG/DAFSAF/0264/2019 de fecha 31 de Enero de 2019, signado por el Dr. Juan Manuel Jimenez Herrera, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero y validación de Anexo IV – PRORESPPO Plataforma SIAFASSPE 2019 (Anexo V), acordada en la forma y términos que se indica en la cláusula segunda, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de que **"EL INSTITUTO"** presente su facturación mensual a **"LA SECRETARÍA"** debidamente requisitadas, con los requerimientos fiscales que la ley de la materia establece y sustentada con la documentación comprobatoria necesaria. Dicho pago se efectuará **al Instituto Estatal de Cancerología**, "Dr. Arturo Beltrán Ortega", por transferencia electrónica y la facturación que expedirá **"EL INSTITUTO"** será a nombre de **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RFC SES870401TX8**, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- **"EL INSTITUTO"** por efectos del presente contrato se obliga a:

A) Prestar los servicios para realizar los estudios complementarios de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia, que le subroga **"LA SECRETARÍA"** con la calidad, responsabilidad y profesionalismo señalados por la normatividad vigente en la materia, así como con las especificaciones técnicas y científicas que le indique por escrito el Sistema Nacional de Salud.

B) Prestar los servicios contratados de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, en instalaciones adecuadas y con el personal especializado que se requiera para ese efecto.

C) La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de servicios de salud, la cual deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas, epidemiológicas y de servicios de salud, por lo que **"EL INSTITUTO"** no podrá incluirlas en la atención que proporcione a la población derechohabiente del Sistema Nacional de Salud, sin la previa aprobación de éste último, expresada fehacientemente y por escrito.

D) **"EL INSTITUTO"** y su personal médico serán directa e individualmente responsables ante **"LA SECRETARÍA"** y sus pacientes, de los estudios complementarios de imagen, ultrasonido y procedimientos de biopsia de los derechohabientes que atiendan en sus instalaciones. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras, el personal de los servicios auxiliares de



diagnóstico y demás personal que intervenga en el manejo del paciente, respecto del servicio que cada uno proporcione en los términos de la legislación y normatividad aplicables.

E) El Sistema Nacional de Salud a través de sus médicos responsables de la atención a los derechohabientes de **"LA SECRETARÍA"**, estará obligado a proporcionar información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes tanto a los pacientes, como a sus familiares o representante legal, en su caso.

F) En el supuesto de que se presenten quejas en contra del personal de **"EL INSTITUTO"**, con motivo del desempeño de sus labores en la prestación de la atención, éste deberá aplicar de inmediato las medidas correctivas procedentes y el reembolso correspondiente a los afiliados, una vez que se compruebe la procedencia de la queja, conforme a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

G) Efectuar y llevar los registros pertinentes en el expediente clínico y/o administrativo que indique el Sistema Nacional de Salud, así como de la evolución del padecimiento y remitirlo a éste en su oportunidad, con la información debidamente actualizada.

H) Poner a disposición de los beneficiarios del Sistema Nacional de Salud las instalaciones, equipos, mobiliario, material y personal necesario, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios subrogados objeto del presente contrato, así como efectuar todos los trámites administrativos que sean necesarios para el mismo fin.

I) **"EL INSTITUTO"**, deberá facilitar el acceso a los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud al Instituto Estatal de Cancerología, el cual deberá efectuarse mediante el sistema de referencia y contra-referencia, tal como se establece en el Anexo III del presente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Para el cumplimiento del objeto estipulado en el presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a:

A) Cubrir oportunamente a **"EL INSTITUTO"**, el pago correspondiente a los servicios médicos que le subrogue en términos del presente contrato, en la forma y términos que se estipulan en sus cláusulas, por un monto de hasta \$999,840.00 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.)

B) Verificar la póliza vigente de los afiliados, en caso de no contar con ella o estar vencida, remitirlos a los diferentes módulos de **"El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero"** para el trámite de reafiliación.

C) Dar seguimiento a la verificación de derechos de los beneficiarios a través de Trabajo Social del Programa de Cáncer de la Mujer, el cual establecerá una vinculación efectiva como elemento de enlace de comunicación.

D) Informar a los familiares de los derechohabientes sujetos a referencia para estudios protocolarios en términos del presente contrato, su obligación de acreditar periódicamente la vigencia de derechos de los asegurados y/o sus beneficiarios, para lo cual proveerá lo conducente, así como de las normas, reglamentos e instructivos a los que deberán sujetarse los pacientes y sus familiares en las instalaciones tanto de **"EL INSTITUTO"** como de **"LA SECRETARÍA"**, en su caso.



E) Proporcionar los elementos de información necesarios que permitan a **“EL INSTITUTO”**, el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo por efectos del presente contrato, como se establece en el Anexo IV (Formatos de Comprobación).

F) Canalizar a través de sus Unidades Médicas a los pacientes con sospecha a cáncer de mama para su diagnóstico preciso a **“EL INSTITUTO”** de acuerdo a los lineamientos de referencia establecidos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes convienen en que **“LA SECRETARÍA”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL INSTITUTO”**, ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“LA SECRETARÍA”** a través del Administrador del Contrato, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de **“EL INSTITUTO”** en el presente contrato, en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **“EL INSTITUTO”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL INSTITUTO”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando concurren para ello, razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**.

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **“EL INSTITUTO”** está de acuerdo en que **“LA SECRETARÍA”** verifique en todo tiempo de la vigencia de este contrato, si los servicios médicos



que se subrogan por efectos del mismo se están ejecutando por “**EL INSTITUTO**” de acuerdo con lo estipulado en sus cláusulas y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y con las instrucciones que le hubiere dado por escrito en su caso, para cuyo efecto, “**LA SECRETARÍA**” supervisará la prestación de los servicios de los estudios protocolarios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conviniendo que las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo de su vigencia, cuando concurran para ello razones de interés general.

DÉCIMA PRIMERA.- ENLACES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes designan como enlaces responsables de la ejecución del presente contrato, a los siguientes:

Por parte de “**LA SECRETARÍA**”: Por cuanto hace al control administrativo, a la **ING. PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ**, Subdirectora de Recursos Materiales y por cuanto al seguimiento y evaluación técnico médica de los servicios prestados objeto del presente contrato, de a la **DRA. NANCY KARINA MARTINEZ OSORIO**, Coordinadora del Programa Cáncer de la Mujer, de “**LA SECRETARÍA**”, quienes serán los **Administradores del Contrato**, o quienes los sustituyan en el cargo.

Por parte de “**EL INSTITUTO**”: Al **C.P. IVAN BEDOLLA GONZÁLEZ**, en su carácter de Subdirector de Recursos Financieros, o quien lo sustituya en el cargo, o a quien éste designe por escrito ante “**LA SECRETARÍA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y a los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. - ANEXOS. - Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Contrato de Subrogación para los estudios complementarios de imagen, mastografía, ultrasonido y biopsia, los que se mencionan a continuación, mismos que se renovarán cuantas veces sea necesario y conforme a la voluntad expresa de las partes, con el solo fin de mantener vigente el presente contrato:

ANEXO I.- Estudios complementarios contemplados en Intervenciones asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente que subroga “**LA SECRETARÍA**” a “**EL INSTITUTO**”.

ANEXO II. - Compensación económica por concepto de estudios complementarios contemplados en las intervenciones asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud que subroga “**LA SECRETARÍA**” a “**EL INSTITUTO**”.

ANEXO III.- Procedimiento para la prestación de servicios por concepto de estudios complementarios contemplados en las Intervenciones asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud (**Intervención No.19:** Prevención y Tamizaje en Mujeres de 20 a 59 años e **Intervención No.126:** Diagnóstico y Tratamiento de trastornos benignos de mama) que subroga “**LA SECRETARÍA**” a “**EL INSTITUTO**”.



ANEXO IV.- Formatos de comprobación mensual.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día 01 de febrero del 2019.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL INSTITUTO"

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE
GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE CANCEROLOGÍA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"

**LIC. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ
OLIVARES.**
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

**LIC. NELSON EDWIN RODRIGUEZ
CISNEROS.**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"

DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES.

TESTIGOS

DRA. NANCY KARINA MARTNEZ OSORIO.
COORDINADORA DEL PROGRAMA CÁNCER
DE LA MUJER.

**ING. PATRICIA MARGARITA DIAZ
HERNANDEZ**
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Subrogación para la atención de servicios médicos, relacionados con estudios complementarios para la detección oportuna del cáncer de mama, que celebran por una parte, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud y el Instituto Estatal de Cancerología, "Dr. Arturo Beltrán Ortega" del Estado de Guerrero, el día 01 de febrero del 2019.

----- Continúa en la página siguiente -----



ANEXO I. Estudios complementarios contemplados en Intervenciones asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente que subroga la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, al Instituto Estatal de Cancerología, “Dr. Arturo Beltrán Ortega”.

AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

INTERVENCION CAUSES	DESCRIPCION	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS
INTERVENCION No. 19	PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN MUJERES DE 20 A 59 AÑOS	Ultrasonido mamario
		Mastografía
INTERVENCION No. 126	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS BENIGNOS DE MAMA	Biopsia por aspiración con aguja fina / tipo trukut
		Biopsia guiada con marcaje / ultrasonido
		Biopsia por estereotaxia / incisional/quirofono
		Biopsia por mammotomo



ANEXO II: Compensación económica por concepto estudios complementarios de imagen, ultrasonido y biopsia contemplados en las intervenciones No. 19: Prevención y Tamizaje en Mujeres de 20 a 59 años y No. 126: Diagnóstico y Tratamiento de Trastornos Benignos de Mama del catálogo universal de servicios de salud que subroga la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, al Instituto Estatal de Cancerología, “Dr. Arturo Beltrán Ortega”.

INTERVENCION CAUSES	DESCRIPCION	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	MONTO
INTERVENCION No. 19	PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN MUJERES DE 20 A 59 AÑOS	Ultrasonido mamario	\$175.00
		Mastografía	\$291.00
INTERVENCION No. 126	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS BENIGNOS DE MAMA	Biopsia por aspiración con aguja fina / tipo trukut	\$407.00
		Biopsia guiada con marcaje / ultrasonido	\$524.00
		Biopsia por estereotaxia / incisional/quirofono	\$4,004.00
		Biopsia por mammotomo	\$2,000.00



ANEXO III. Procedimiento para la prestación de servicios por concepto de estudios complementarios contemplados en las Intervenciones asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud que subroga la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, al Instituto Estatal de Cancerología.

1.- El acceso de los usuarios al Instituto Estatal de Cancerología, deberá efectuarse mediante el sistema de referencia y contra-referencia, una identificación oficial y los estudios presuntivos con sospecha a cáncer de mama dentro de un sobre rojo, previamente proporcionado por la unidad de salud que refiere.

	GUERRERO NO NOS NECESITA A NINGUN SECRETARÍA DE SALUD	HOJA DE REFERENCIA	
No. de control: _____		URGENCIA SI _____ NO _____	
II			
NOMBRE (S) _____		_____	
APELLIDO PATERNO _____		APELLIDO MATERNO _____ NOMBRES _____	
NUMERO DE EXPEDIENTE _____		EDAD _____ SEXO _____	
III			
UNIDAD QUE REFIERE _____			
IV			
UNIDAD A LA QUE SE REFIERE _____			
DOMICILIO _____			
CALLE _____		NUMERO _____ COLONIA _____	
SERVICIO AL QUE SE ENVIA _____			
V			
MOTIVO DE LA REFERENCIA (RESUMEN CLINICO DEL PADECIMIENTO): T.A. _____ TEMP _____ F.R. _____			
F.C. _____ PESO _____ TALLA _____			

IMPRESION DIAGNOSTICA: _____			

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.			
_____		_____	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD		NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO QUE REFIERE	



Referencia y Solicitud de Estudios para Confirmación a Cáncer de Mama

I. Identificación de la paciente

1. Nombre _____
 Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____

2. CURP

3. Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ **4. Edad en años** _____
DD MM AAAA

5. Residencia habitual _____
 Calle y número _____ Colonia _____ Localidad / Municipio / Delegación _____
 C.P. _____ Entidad Federativa _____ Jurisdicción _____ Teléfono _____

6. Afiliación 0.NINGUNA 1.IMSS 2.ISSSTE 3.SEDENA 4.SEMAR 6.IMSS-PROSPERA 7.PEMEX 8. ESTATAL 9.MUNICIPAL
 10.PRIVADA 11.SPSS 12.OTRA _____

6.1. No. de afiliación o póliza _____

II. Motivo de la Referencia

7. Referencia por 1.Exploracion Clínica Anormal 2.Mastografía BIRADS 0 3.Mastografía BIRADS 3
 4.Mastografía BIRADS 4 5.Mastografía BIRADS 5 6.USG anormal

III. Estudios a Realizar

8. Conducta a seguir

Mastografía Diagnostica

USG

Toma adicional _____


Biopsia

9. Fecha de referencia Día _____ Mes _____ Año _____
DD MM AAAA


10. Nombre y Firma del Médico _____



ANEXO IV. Formatos de comprobación mensual.




ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD




REGISTRO DE SERVICIO POR SUBCONTRATACIÓN A TERCEROS

1 HOSPITAL: _____
2 MES/AÑO: _____



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
2015 - 2021

No	NOMBRE DEL PRESTADOR (PROVEEDOR)	5) PADECIMIENTO DEL CAUSES ATENDIDO		6) SERVICIO OTORGADO	7) FECHA DE ATENCIÓN	8) COSTO UNITARIO X INTERVENCIÓN	9) NUM. DE FACTURA	10) BENEFICIARIO			
		NUM	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN					NOMBRE	POLIZA DE AFILIACIÓN	CURP	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
								11	TOTAL		



ANEXO IV. Formatos de comprobación mensual.

 <p style="text-align: center;">ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE SERVICIO POR SUBCONTRATACIÓN A TERCEROS</p> <p style="text-align: center;">RESUMEN</p>					
1	2	3	4	5	6
No.	NUM. DE CAUSAS	NOMBRE DEL PADECIMIENTO DEL CAUSAS ATENDIDO	COSTO UNITARIO CON IVA	NUMERO DE CASOS ATENDIDOS	TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
				TOTAL	